

Auto Interlocutorio N° 039
Radicación: 2020-00002-00
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: YERLY DARITH LASSO SANCHEZ
Demandados: CINAL SA.S. – ASOPYMEX – CN LOGISTICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CALOTO - CAUCA

CÓDIGO: 191423189001

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN No. 2020-00023-00

Caloto- Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL, interpuesta por la señora **YERLY DARITH LASSO SANCHEZ** quien actúa en nombre propio y de su menor hija VALENTINA MONTAÑO LASO formula demanda en contra de la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S. – CINAL S.A.S.**, identificada con el NIT. 817000747-7, **LA ASOCIACION MUTUAL DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE ÉXITO ASOPYMEX**, identificada con el NIT. 900102638-1, contra la **CORPORACION NACIONAL DE SERVICIOS LOGISTICOS Y COMPLEMENTARIOS – CN LOGISTICA** identificada con el NIT. 900573155-6, para resolver lo que en derecho corresponda respecto de su admisión.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **YERLY DARITH LASSO SANCHEZ** en contra de la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S. – CINAL S.A.S.**, identificada con el NIT. 817000747-7, **LA ASOCIACION MUTUAL DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE ÉXITO ASOPYMEX** identificada con el NIT. 900102638-1, contra la **CORPORACION NACIONAL DE SERVICIOS LOGISTICOS Y COMPLEMENTARIOS – CN LOGISTICA** identificada con el NIT. 900573155-6, tiene como pretensiones que se **DECLARE** bajo el principio de PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS, la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, entre el señor PAULO ANDRES MONTAÑO VELEZ Q.E.P.D. y la demandada **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S. – CINAL S.A.S.** desde el día 04 de Junio de 2012 y hasta la fecha de su fallecimiento ocurrido el día 17 de julio del año 2016; Se declare que las demandadas **ASOPYMEX** y la **CORPORACION NACIONAL DE SERVICIOS LOGISTICOS Y COMPLEMENTARIOS – CN LOGISTICA**, **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S. – CINAL S.A.S.**, actuaron como **INTERMEDIARIOS** de la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S. – CINAL S.A.S.** en el contrato de trabajo celebrado entre esta última y el señor PAULO ANDRES MONTAÑO VELEZ Q.E.P.D, Se declare que **ASOPYMEX** y la **CORPORACION NACIONAL DE SERVICIOS LOGISTICOS Y COMPLEMENTARIOS – CN LOGISTICA**, no estaban autorizados por el **MINISTERIO DE TRABAJO** para fungir como intermediarios para el periodo comprendido entre el año 2012 al año 2016 y como consecuencia de las declaraciones anteriores, se **CONDENE** a la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S. – CINAL S.A.S.** a cancelar

los aportes al sistema general de pensiones administrado por A.F.P PORVENIR, del señor **PAULO ANDRES MONTAÑO VELEZ** por el periodo comprendido entre el 04 de junio de 2012 a junio de 2014, bajo un Ingreso base de liquidación del salario mínimo legal mensual vigente para cada año, el pago de los salarios dejados de percibir, las prestaciones sociales, las vacaciones, el auxilio de transporte y los parafiscales, la indemnización moratoria prevista en el artículo 99 de Ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías de los años laborados por el señor **PAULO ANDRES MONTAÑO VELEZ**, la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T, por EL NO PAGO de sus prestaciones sociales al término del contrato de trabajo celebrado con señor **PAULO ANDRES MONTAÑO VELEZ** y se condene A ASOPYMEX y la CORPORACION NACIONAL DE SERVICIOS LOGISTICOS Y COMPLEMENTARIOS – CN LOGISTICA como OBLIGADOS SOLIDARIOS de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S. – CINAL S.A.S, por haber servido de INTERMEDIARIOS sin tener la autorización del Ministerio de Trabajo, conforme lo establece el artículo 35 del C.S.T.

Esta demanda había sido inadmitida, pero en término la parte demandante subsanó los defectos de la demanda que impidieron su admisión.

Estudiada detenidamente la demanda, se observa que el Despacho es competente para conocer de la misma, por la naturaleza del asunto y por el lugar donde el demandante presta el servicio, según la demanda es en el Municipio de Guachene que corresponde al Circuito Judicial de Caloto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º C. P.T.S.S., por competencia locativa nos corresponde conocer de la presente actuación.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 ibídem, por lo tanto se ordenará su admisión. En mérito en lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CALOTO-CAUCA,**

R E S U E L V E:

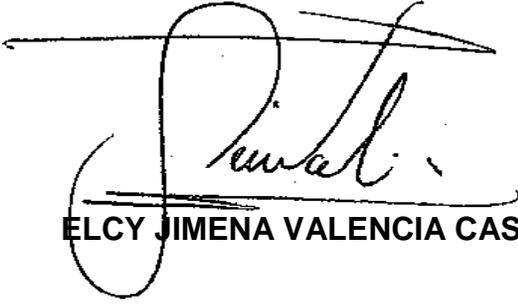
PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA** formulada por la señora **YERLY DARITH LASSO SANCHEZ** quien actúa en nombre propio y de su menor hija **VALENTINA MONTAÑO LASSO** en contra de la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S. – CINAL S.A.S.**, identificada con el NIT. 817000747-7, **LA ASOCIACION MUTUAL DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE ÉXITO ASOPYMEX**, identificada con el NIT. 900102638-1, contra la **CORPORACION NACIONAL DE SERVICIOS LOGISTICOS Y COMPLEMENTARIOS – CN LOGISTICA**, identificada con el NIT. 900573155.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, a la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S. – CINAL S.A.S.**, identificada con el NIT. 817000747-7, **LA ASOCIACION MUTUAL DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE ÉXITO ASOPYMEX**, identificada con el NIT. 900102638-1, contra la **CORPORACION NACIONAL DE SERVICIOS LOGISTICOS Y COMPLEMENTARIOS – CN LOGISTICA** identificada con el NIT. 900573155, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.L. y S.S.

TERCERO: A la presente demanda, désele el trámite previsto en los artículos 74 y S.S. del C.P.L. y S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy Jimena Valencia Castrillon', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON